



RESOLUCIÓN No. EJ16-217
(Octubre 10 de 2016)

“Por medio de la cual se niega la exoneración y posterior homologación de cuatro (4) concursantes del VII Curso de Formación Judicial Inicial para conformar el registro de elegibles de los cargos de Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial”. Convocatoria No. 22

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DE APOYO TÉCNICO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PSAA16-10518 del 23 de mayo de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996, dispone que para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección, aprobado las evaluaciones previstas en la ley y desarrolladas conforme a los reglamentos que para el efecto expida el Consejo Superior de la Judicatura, en forma tal que se garantice la disponibilidad del registro de elegibles para la provisión de los cargos vacantes para funcionarios judiciales de cualquier especialidad que se presenten dentro de la Rama Judicial.

En los procesos de selección, para ingresar y ascender en la Rama Judicial por el sistema de méritos, se realiza concursos de méritos que incluye la evaluación de conocimientos, de competencias, de destrezas, de aptitudes, de actitudes y la experiencia profesional que permitan conformar los registros de elegibles. La convocatoria es norma obligatoria para los aspirantes y comprende las etapas sucesivas de selección y clasificación.

El artículo 168 de la Ley 270 de 1996, señala que el Curso de Formación Judicial Inicial, tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio, en la modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, por medio del Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, convocó a todos los

interesados a inscribirse en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial.

Que mediante la Resolución CJRES16-488 del 30 de septiembre de 2016 quedó sin efectos jurídicos la Resolución CJRES16-355, recobrando vigencia las Resoluciones CJRES15-20 y CJRES15-252.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PSAA16-10518 del 23 de mayo de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial procedió a realizar la apertura de las solicitudes de homologación como etapa previa a la iniciación del VII Curso de Formación Judicial Inicial.

CASOS CONCRETOS

1. La aspirante Mónica del Carmen Gómez Coronel, que superó la etapa I del Concurso de Méritos correspondiente a la Convocatoria No. 22, para ocupar los cargos de jueces y magistrados en todas las especialidades y jurisdicciones, solicitó que se le exonere de adelantar el VII Curso de formación judicial y que se le homologue la calificación obtenida en el I Curso de Formación Judicial, realizado por la Escuela Judicial, como puntaje del VII Curso de Formación Judicial Inicial.

Que de conformidad a la Ley Estatutaria de Administración Judicial y de la norma constitucional que regula la carrera judicial (Artículo 125 C.P.), quien pretenda ingresar o ascender en el escalafón de la carrera judicial, debe además de superar la prueba de conocimientos, aprobar el curso de formación judicial, el cual puede tener carácter clasificatorio y/o eliminatorio; **sin embargo, quien lo haya cursado no estará obligado a repetirlo.** (subrayado fuera de texto)

Que acogiendo los pronunciamientos emitidos por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa¹, los aspirantes que pretenden acceder por primera vez a cualquier cargo de funcionario de la Rama Judicial, que nunca fueron nombrados en propiedad, que acrediten haber realizado un curso de formación judicial inicial, no están obligados a repetirlo.

¹Acción de Tutela N° 225000-23-15-000-2009-01069-01, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de Diana Fabiola Millán Suarez contra Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sentencia del 18 de noviembre de 1997, radicación 10224 del Consejero Ponente Carlos Arturo Orjuela Góngora.

Acción de nulidad y restablecimiento del derecho N° 110013331029-2010-00208-00 del 30 de septiembre de 2011, Juzgado 12 Administrativo de Descongestión de Bogotá, confirmada en segunda instancia por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 30 de septiembre de 2011.

Sentencia del 4 de diciembre de 2012, expediente 11001-33-31-017-2010-00318-01, de la Subsección E, M.P. Jorge Hernán Sánchez Felízzola, de Diana Fabiola Millán Suarez contra la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.

Que revisada la Resolución PSAR05-285 del 17 de agosto de 2005, “Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados finales obtenidos por los participantes en el Curso de Formación Judicial Inicial, dictado por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” Convocatoria 10, 11, 12 y 13, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de Magistrado de Sala Administrativa de Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrado de Tribunales Superiores, Magistrado de Tribunales Administrativos y Jueces de la República, convocados mediante Acuerdos 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002”, se constató que la aspirante Gómez Coronel obtuvo en dicho curso un puntaje inferior a 800 puntos y que de conformidad con el numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de convocatoria, el VII Curso de Formación Judicial Inicial se aprueba con un puntaje mínimo de 800 puntos.

Así las cosas no es procedente exonerar y menos homologar a la aspirante en mención del VII Curso de Formación Judicial Inicial como etapa II del Concurso de Méritos de que trata la convocatoria No. 22.

2. Los aspirantes Dora Evelia Corredor Cruz, Catalina Rendón Henao y Bernardo Arturo Rodríguez Sánchez, concursantes que superaron la etapa I del Concurso de méritos que corresponde a la convocatoria No. 22, pretenden ser exonerados de adelantar el VII Curso de Formación Judicial y como consecuencia se les homologue su calificación de servicios como factor sustitutivo de evaluación del VII Curso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996.

De conformidad a la Ley Estatutaria de Administración Judicial y de la norma constitucional que regula la carrera judicial, (Artículo 125 C.P), quien pretenda ingresar o ascender en el escalafón de la carrera judicial, debe además de superar la prueba de conocimientos, aprobar el curso de formación judicial, el cual puede tener carácter clasificatorio y/o eliminatorio; sin embargo, quien lo haya cursado no estará obligado a repetirlo.

Si bien los aspirantes antes relacionados, se encuentran vinculados en un cargo en propiedad como funcionarios judiciales y han sido calificados tal como lo informa la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, mediante Memorando CJMEM16-236; la Escuela Judicial pudo establecer luego de una revisión minuciosa de los datos relacionados con los Cursos de Formación Judicial Inicial adelantados por esta Unidad que los aspirantes Dora Evelia Corredor Cruz, Catalina Rendón Henao y Bernardo Arturo Rodríguez Sánchez, no han realizado ni aprobado ningún de los CFJI, correspondiente a la fase II de los Concursos de Méritos convocados por el Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo

contempla el párrafo del artículo 160 de la ley 270 de 1996, pues su vinculación fue anterior al año 2003.

Se tiene que, según lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, los cursos de formación judicial pueden tener carácter eliminatorio cuando se hagan en la modalidad de curso concurso, como los que ha realizado la Escuela Judicial en los años 2004-2005, 2007-2008, 2009 y 2013-2014, para Funcionarios Judiciales.

Los peticionarios Catalina Rendón Henao y Bernardo Arturo Rodríguez Sánchez no demostraron haber realizado curso alguno diferente a los cursos de formación judicial inicial referenciados, por lo tanto, su situación fáctica no se adecúa a la norma aplicable, esto es el inciso 1º del artículo 169 de la ley 270 de 1996.

Ahora la aspirante Dora Evelia Corredor Cruz manifestó la realización de un curso de formación, allegando certificación expedida por la Universidad Libre en convenio con el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Sobre este aspecto debemos señalar que no se consideran cursos de formación judicial inicial, las actividades académicas que no se revisten de las características propias del curso concurso. La mesa de estudios señalada tiene la connotación de un curso de inducción que no se puede equiparse con un Curso de Formación Judicial Inicial en la modalidad de curso concurso, máxime que no fue objeto de calificación.

De lo dicho se colige que la recurrente no acreditó su participación y aprobación de los cursos concursos señalados, ni tampoco en otros de similares características y con equivalentes consecuencias, convocadas por la Rama Judicial para cumplir con el requisito legal estatutario de que trata el artículo 160 de la Ley 270 de 1996.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efectos las resoluciones EJR16-106, EJR16-150, EJR16-152 y EJR16-154.

ARTÍCULO 2º.- Negar las solicitudes de Exoneración y posterior Homologación, del VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial. Promoción 2016-2017, a los Concursantes.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución mediante fijación, durante cinco (5) días, en el Consejo Superior de la Judicatura, en los Consejos Seccionales de la Judicatura de Antioquía, Bogotá, Boyacá y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial. Promoción 2016-2017, de conformidad con los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- RECURSO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá presentarse mediante el correo institucional www.ejrlb.net o por escrito ante la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., lunes, 10 de octubre de 2016



MYRIAM ÁVILA DE ARDILA
Directora

EJRLB/MADA/RJRV